

LEY DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1944

REMUNERACIONES. ? Se elevan las acordadas por ley de 19-4-41, para oficiales y tropa que hubiesen concurrido a las campañas del Acre y del Chaco.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO, la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1o. ? Se eleva a cinco mil bolivianos (Bs. 5.000.?) y dos mil bolivianos (Bs. 2.000.?), las remuneraciones acordados por el artículo 4o. de la Ley de 19 de abril de 1941, en favor de las clases de oficiales y tropa, respectivamente, que hubiesen asistido a las campañas del Acre y del Chaco.

Artículo 2o. ? Asimismo, se concede iguales asignaciones a los jefes, oficiales y tropa, sobrevivientes de la Guerra del Pacífico.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 18 de septiembre de 1944.

Tamayo. ? R. Soriano E., Convencional Secretario. ? C. Morales A., Convencional Secretario.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de septiembre de 1944 años.

G. VILLARROEL. ? R. Capriles Rico. ? J. Zarco Kramer.